

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 460.- Que contiene la creación de un Organismo Público Descentralizado, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-..... PAG. 506
- A C U E R D O . - Sobre fusión de las Empresas "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A de C.V. y "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A de C.V.-.. PAG. 519
- EXAMEN.- Profesional de Licenciado en Derecho de la C. -- SUSANA MARIVEL CARDOZA VALENZUELA.-..... PAG. 520



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

H. LIX LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, & sus habitantes, sabed:

Que la h. legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 31 de Marzo de 1995, el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H: LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cuál solicita la creación de un Organismo Público Descentralizado, denominado; "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**". La cuál fue turnada a la Comisión de Gobernación; integrada por los CC. Diputados: José Luis Cisneros Pérez, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutiérrez Fragoso; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión que dictaminó, encontró como antecedente de la misma, que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el día 12 de Enero del año en curso, el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la descentralización de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de que en auxilio del Ayuntamiento, suministre y regule el servicio de agua potable y alcantarillado en el citado Municipio.

SEGUNDO. - Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, autorizar la creación de organismos públicos descentralizados, de conformidad con lo que establece el Considerando Quinto del Decreto No. 328, de fecha 30 de Enero de 1992, publicado en el Periódico Oficial No. 9, sustentándose para ello en la Ejecutoria del Pleno No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y que a la letra dice:

"MUNICIPIOS CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISION No. 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado en 18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno Página 93 (864)".

TERCERO. - Que la Comisión estimó que una de las causas esenciales de la Solicitud en mención, estriba en el gran crecimiento poblacional del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., por lo que como consecuencia de ello se han incrementado las necesidades en materia de agua potable y alcantarillado, causa por lo que se hace prioritario eficientar los servicios referidos a través de la creación del Organismo Público Descentralizado en cita, que abarcaría los aspectos técnicos, financieros y de personal necesario para la adecuada prestación de los servicios.

CUARTO. - Que de aprobarse la iniciativa objeto de nuestro dictamen, la misma conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos y su fomento adecuado, fin primordial de la Administración Pública Estatal, evitando con ello la sobreconcentración de recursos, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado de dicho municipio, además que redundará en un beneficio directo para todos sus habitantes; por lo anterior, la Comisión consideró que de esta forma se contribuye a la modernización de las funciones públicas municipales así como al perfeccionamiento y fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, y por consiguiente coadyuvando a la adecuada organización del Municipio Libre.

QUINTO. - Que la Comisión que dictaminó, al realizar un análisis minucioso de la Iniciativa, estimó oportuno enriquecer la misma con algunas adecuaciones, a fin de que el Organismo Público Descentralizado sea más eficiente en cuanto a su administración interna y esté en aptitud de prestar con mejor calidad y oportunidad los servicios inherentes al mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 460

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.", con domicilio en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Artículo 2.- El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.", tendrá los siguientes fines y funciones;

I.- Construir, rehabilitar, mantener, ampliar, supervisar, operar, administrar y mejorar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo el manejo de lodos, y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales a los centros de población, asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a los particulares y fraccionamientos dentro del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.;

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, remitiendo las cuentas a los usuarios morosos, al departamento jurídico, a fin de que se proceda a lo que legalmente corresponda;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la concertación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios de: clasificación de usuarios, económicos y financieros necesarios para el establecimiento de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, mantenimiento, ampliación rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio; poniendo desde luego, dichas tarifas a la consideración del

H: Congreso del Estado, por conducto del Ayuntamiento, para la aprobación correspondiente;

VIII.- Solicitar al Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad particular o la limitación de los derechos de dominio en terrenos o instalaciones que técnicamente se requieran para la prestación de un servicio eficiente a la población, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los Convenios y Contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y Leyes respectivas.

Artículo 3.- El Patrimonio del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se integrará con los siguientes bienes:

I.- Con todos los activos con que cuenta la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (JEAPA) en esta Ciudad, y será responsable de los pasivos existentes a la fecha de la descentralización;

II.- Con los bienes muebles, inmuebles y equipos; en sí, con todos los activos que sean necesarios adquirir para el buen funcionamiento del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;

IV.- Los ingresos propios;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

Artículo 3.- Los remanentes, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o tendrá los socios y socias de la Junta de Gobierno, y que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

Artículo 4.- La Administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno, será integrada con:

I.- El Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., quien la presidirá;

II.- Un representante del Gobierno del Estado;

III.- Un representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo; y

VI.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial, así como las siguientes atribuciones;

I.- Aprobar el Programa de Administración y su Reglamento Interno;

II.- Examinar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la Estimación de Ingresos para el año siguiente;

III.- Aprobar la estructura del Organismo;

IV.- Examinar y aprobar el Plan de Adiciones y Mejoras que formule la Dirección General y vigilar su ejecución;

V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente el Gerente General;

VI.- Resolver sobre los problemas de administración y operación que presente el Director General;

VII.- Aprobar las propuestas de designación de funcionarios, personal técnico y administrativo, que le someta el Director General, pudiendo delegar esta facultad en favor del Presidente de la Junta Directiva;

VIII.- Solicitar y aprobar los créditos que se requieran en Instituciones Oficiales y Privadas;

IX.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta en su consideración el Director General;

X.- Autorizar el Proyecto de Cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;

XI.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

XII.- Otorgar el poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y en su caso, efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar; y

XIII.- Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta cuando lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes de la Junta:

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá un Secretario Técnico que se encargará de levantar las actas de las sesiones de la propia Junta y sus comisiones y que será el Secretario del Ayuntamiento:

Artículo 10.- El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo." contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso, estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior:

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador, igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III - Evaluar los resultados del Organismo:

IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

Artículo 12.- El Director General será nombrado y removido, en su caso, por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente, y estará encargado de:

I.- Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento del Organismo, ajustándose a los lineamientos que le fije la propia Junta y obteniendo la aprobación de ésta en los casos que así se determine;

II.- Representar al Organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

III.- Expedir los nombramientos para los trabajadores cuya designación no esté a cargo del Presidente de la Junta de Gobierno;

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente de la misma, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo.

V.- Rendir el Informe Anual de Actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultado de estados financieros, avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente período.

VI.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno en los plazos y condiciones que establezcan, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos del año siguiente;

VII.- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Auditor Externo pueda rendir mensual o semestralmente un informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo, con opinión sobre los resultados; y, anualmente, un informe de auditoría de balance con opinión sobre la situación financiera del Organismo;

VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, dictando los acuerdos necesarios para ese fin;

- IX.- Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz informativa y cumplir sus disposiciones directivas y acuerdos;
- X.- Formular los proyectos de programas, presupuesto, balance y estimación de ingresos necesarios para las actividades del Organismo;
- XI.- Obtener autorización de la Junta de Gobierno para realizar actos de dominio cuyo interés exceda de la suma que fije la propia Junta;
- XII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII.- Concursar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- XIV.- Vigilar que se practiquen en el Municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;
- XV.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XVI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio;
- XVII.- Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- XVIII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XIX.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta o del Comisario;

XX.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador; y

CONGRESO XXI.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, como el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., designará a un Comisario, quién tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativa anualmente no antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día, las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso, en lo que juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado;

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador; y

VIII.- Cumplir en su caso, con las obligaciones que establecen los Artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado. El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, de conformidad a las partidas presupuestales para tal fin, con cargo al Organismo Operador.

Artículo 14.- El Director General del Organismo Operador y los funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este

artículo, son funcionarios del tercer nivel, los responsables de las áreas técnicas, administrativas y de relaciones públicas; así como los jefes de departamento.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El personal del Departamento Municipal de Aguas Potable y Alcantarillado, continuará prestando sus servicios con los ajustes administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (JEAPA) en esta Ciudad, que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

CUARTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que estén en trámite en el Departamento de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

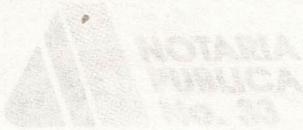
QUINTO.- El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.", iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo 2 de este Decreto, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., cumpliendo en forma paulatina y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

SEXTO.- La junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerán la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

III.- El proyecto de las tarifas que se aplicarán a los servicios de agua potable y alcantarillado,



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

H. LIX LEGISLATURA

incluyendo los servicios de saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

SEPTIMO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Órgano Público Descentralizado "Sistemas Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo." sea parte, serán de competencia de los Tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Abril de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

E. L. L.
DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
PRESIDENTE.

V. Muñoz
DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
SECRETARIO.

G. Martínez
DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Este escrito Notario certifica que los efectos de la suscripción que el autor del escrito del acuerdo de fusión mencionado en lo conducente en su figura. - IGY FR.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

CONOZCA las comunidades de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que estén en trámite en el Departamento de la Junta Estatal de Agua Potable y El SECRETAARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. ALFREDO BRACCO BARBOSA

QUINTO. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, iniciará el cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 4º de este Decreto, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., cumpliendo en forma progresiva y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta Estatal de Aguas Potable y Alcantarillado, para estar en oportunidad de hacerse cargo de las funciones y línes para el que fue creado.



ACUERDO SOBRE FUSION DE LA EMPRESAS

"CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V., Y
"CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V.,
Y CONVENIO SOBRE DICHA FUSION; AMBOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Con fecha 30 de Noviembre de 1994, y en los domicilios sociales de la empresas arriba mencionadas, se tomaron los acuerdos respectivos a la Fusión que desean llevar a cabo los socios accionistas de ambas Sociedades Mercantiles, mediante la celebración del Convenio sobre Fusión y las Asambleas Generales Extraordinarias respectivas, en las que en forma unánime, el acuerdo principal fué el de FUSION de dichas empresas por medio de la absorción o incorporación, que se prevé en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como FUSIONANTE la Empresa "CISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V., y como FUSIONADA la Empresa "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V. Con motivo del anterior acuerdo subsistira "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V. y desaparecerá "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V., pasando su valor en libros la fusionada a la fusionante, lo cual se reflejará en el correspondiente aumento de capital social.

Así mismo, figura entre las resoluciones adoptadas en esa fecha, la aprobación del Convenio de Fusión cuyo proyecto fué presentado para discusión y aprobación de las respectivas Asambleas, la subrogación de la FUSIONANTE de todos los derechos y obligaciones de la FUSIONADA y que se designó como Delegado para la firma de tal convenio por ambas empresas al C.P. EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, así mismo para que dicha persona realizara todos los trámites correspondientes para formalizar la Fusión.

El suscripto Notario certifica para los efectos de su publicación, que el anterior extracto del acuerdo de fusión es fiel y tomado en lo conducente de su original.- DOY FE.-

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33.
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N.L. MEXICO

CERTIFICADO No. A-473/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- NOVENTA.- FOLIO No. 090.- - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE.- SUSANA MARIVEL CARDOZA VALENZUELA. --- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día siete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Francisco José Reyes Estrada, Don Mario R. Valero Salas y Don Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: SUSANA MARIVEL CARDOZA VALENZUELA, - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: SUSANA MARIVEL CARDOZA VALENZUELA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro

